

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Los Potros», en el término municipal de Lugros, provincia de Granada (VP. 019/04).

Examinado el Expediente de Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», comprendido entre el cauce del río Alhama a la altura del Cortijo del Camarete, y el límite de términos entre Lugros y La Peza en la zona del Collado Vegarillas o Collado de las Veguillas, en el término municipal de Lugros (Granada), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Lugros, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de agosto de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2004, se acordó el inicio del deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Lugros, provincia de Granada.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 8 de octubre de 2005, se acordó la ampliación de nueve meses del plazo fijado para dictar Resolución.

Tercero. Las operaciones materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 5 de mayo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, núm. 55, de fecha 22 de marzo de 2004. Se recogieron manifestaciones en acta que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 205, de 25 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que se valorarán también en la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 6 de julio de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Lugros, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de agosto de 1953, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales doña Encarnación Morillas Osorio manifiesta que la parcela de su propiedad no aparece en los Planos de Catastro; a este respecto aclarar que la toma de datos para la ubicación de las diferentes parcelas colindantes con las vías pecuarias se realiza en la Gerencia Territorial de Catastro, debiendo por lo tanto el alegante dirigirse a dicho Organismo para solicitar dichos cambios.

Don Rafael García-Valdecasas Ruíz, en nombre de don Rafael Pérez-Pire García alega la titularidad registral de su finca; en cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, puntualizar en primer lugar que las Escrituras son de fecha posterior a la clasificación, y en dichas Escrituras no aparece ninguna vía pecuaria; a este respecto hemos de mantener que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral, que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo,

que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 viene a confirmar lo expuesto anteriormente.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

En cuanto a la falta de sentido de la vía pecuaria, y el desacuerdo con el deslinde alegado, indicar que la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Lugros, fue clasificada por la Orden Ministerial ya citada, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde, y éste, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada, manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

El alegante también manifiesta que la vía en cuestión no reúne las mínimas condiciones de seguridad y transitabilidad para hacer posible esos usos compatibles y complementarios, por discurrir la cañada por la «caja» del Río Alhama. A lo anterior decir que la Ley de Vías Pecuarias 3/1995 no prejuzga el número de usos compatibles ni el de complementarios que, por resultar acordes con la naturaleza de estos bienes e inspirarse en la búsqueda del desarrollo sostenible o en el respeto del medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural, pueden llegar a ejercitar los particulares, así como su contribución al mantenimiento de ecosistemas existentes, para salvaguardar determinados enclaves naturales; en definitiva, las vías pecuarias son susceptibles de acoger múltiples usos entre los que destaque su carácter de bien de dominio público.

Por último solicita la desafectación o, con carácter subsidiario, un cambio de trazado de la Cañada, proponiendo como alternativa el camino que desde antiguo ha dado acceso a la finca; en este sentido, aclarar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de acuerdo

con la clasificación aprobada, siendo tanto la desafectación como la modificación de trazado procedimientos administrativos distintos.

En el período de exposición pública la Asociación de Ganaderos de Lugros manifiesta su conformidad con el deslinde propuesto, y su oposición con la pretendida modificación de trazado propuesta por SAFICI, S.A.; la citada Asociación de Ganaderos adjunta Acta de la Sesión extraordinaria de la Junta General celebrada en noviembre de 2004, en la que se hace constar que la «Cañada Real de los Potros» llegó siempre por el Barranco del Río Alhama hasta la altura del Cortijo del Camarate; en este sentido aclarar que en los planos del deslinde se ha señalado dicho punto como inicio de la vía pecuaria, en virtud de lo reflejado en el Proyecto de Clasificación de la misma, y en la documentación histórica estudiada.

Por último el Ayuntamiento de Lugros aporta Certificación del Pleno celebrado el 24 de noviembre de 2004, mostrando igualmente su conformidad con el deslinde realizado, y su desacuerdo con la petición de desafectar o modificar parte del trazado de la Cañada Real.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 1 de julio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de septiembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», comprendido entre el cauce del río Alhama a la altura del Cortijo del Camarate, y el límite de términos entre Lugros y La Peza en la zona del Collado Vegarillas o Collado de las Veguillas, en el término municipal de Lugros, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud: 9.854,69 m
- Anchura: 75,22 m

Descripción:

«Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Lugros. Discurre de Sur a Norte desde la perpendicular del Cortijo del Camarate sobre el Barranco y cauce del Río Alhama hasta el límite de términos entre Lugros y La Peza en el paraje del Collado Vegarillas o Collado de las Veguillas, donde esta cañada real pasa a discurrir por el municipio de La Peza. La anchura legal de la vía pecuaria es de 75,22 metros, una longitud total de 9.854,69 metros y una superficie deslindada de 74,04 ha.

Sus linderos son:

- Norte:

Linda con la continuación de la Cañada Real de Los Potros en el Término Municipal de La Peza, en el paraje del «Collado Vegarillas» o «Collado de las Veguillas».

- Sur:

Barranco del Río Alhama a la altura del Cortijo del Camarate, donde se sitúa el punto final (o comienzo) de la Cañada Real de Los Potros.

- Este. De sur a norte linda consecutivamente con:

- GARCIA ALVA, MATILDE
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- AYUNTAMIENTO LUGROS
- GOMEZ ULCA, MERCEDES
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- GOMEZ VICO, ANGELES
- CAÑADA REAL DEL COLLADO DE GUADIX
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- AYUNTAMIENTO LUGROS
- SAFICI, S.A.
- SAFICI, S.A.
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- C.R. DE LAS HERRERIAS Y MAGUILLO
- SAFICI, S.A.
- PELAYO AVILES, VIRTUDES
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- COMPAÑÍA ELECTRICA
- PELAYO AVILES, VIRTUDES
- AYUNTAMIENTO LUGROS
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- VELASCO PEREZ, JUAN
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- VELASCO PEREZ, JUAN
- VELASCO PEREZ, JUAN

- Oeste. De sur a norte linda consecutivamente con:

- GARCIA ALVA, MATILDE
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- GARCIA ALVA, MATILDE
- SAFICI, S.A.
- SAFICI, S.A.
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- NAVARRO GOMEZ, DOLORES
- SAFICI, S.A.
- CONTRERAS MORILLAS, M. JESUS
- SAFICI, S.A.
- UBRIL TEJADA, ANTONIA
- MORILLAS OSORIO, PILAR
- SAFICI, S.A.
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- SAFICI, S.A.
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- SAFICI, S.A.
- C. R. DE LAS HERRERIAS Y MAGUILLO
- SAFICI, S.A.
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- SAFICI, S.A.
- PELAYO AVILES, VIRTUDES
- PELAYO AVILES, VIRTUDES
- PELAYO AVILES, VIRTUDES
- IZQUIERDO CABRERA, TRINIDAD INES
- PARDO MARTINEZ, JOSE
- PARDO MARTINEZ, JOSE
- VELASCO PEREZ, JUAN
- CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR
- VELASCO PEREZ, JUAN
- PARDO MARTINEZ, JOSÉ
- GARCIA AVILES, JOSE
- GARCIA AVILES, JOSE
- PARDO MARTINEZ, JOSE

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a

la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS POTROS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LUGROS, PROVINCIA DE GRANADA. (VP. 019/04)

Relación de Coordenadas U.T.M. que definen la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Los Potros», en el término municipal de Lugros

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaca	X	Y	Estaca	X	Y
1I	477398,9622	4114714,3067	1D	477466,8754	4114681,9671
2I	477489,4359	4114904,3013	2D	477559,6484	4114876,7902
3I	477503,4661	4114949,2645	3D	477572,1342	4114916,8062
4I	477533,0909	4114994,4128	4D	477597,3774	4114955,2749
5I	477556,6683	4115036,2645	5D	477625,7802	4115005,6922
6I	477567,8041	4115069,8764	6D	477640,7108	4115050,7579
7I	477572,4231	4115093,5126	7D	477647,6431	4115086,2317
8I	477572,4231	4115122,1375	8D	477647,6431	4115112,3915
9I	477588,2675	4115182,2550	9D	477660,6765	4115161,8436
10I	477611,5080	4115259,6199	10D	477682,3713	4115234,0627
11I	477640,6737	4115328,5171	11D	477712,4052	4115305,0109
12I	477652,7507	4115379,4331	12D	477727,8695	4115370,2075
13I	477653,4957	4115444,1468	13D	477728,5684	4115430,9221
14I	477678,9877	4115516,8521	14D	477749,3384	4115490,1595
15I	477690,6124	4115545,2894	15D	477766,5915	4115532,3658
16I	477687,9162	4115598,0184	16D	477763,8059	4115586,8431
17I	477709,8094	4115659,2267	17D	477775,4867	4115619,5000
18I	477751,6113	4115704,5964	18D	477806,7574	4115653,4395
19I	477812,1571	4115769,4207	19D	477866,0546	4115716,9270
20I	477851,2217	4115807,8865	20D	477909,4953	4115759,7018
21I	477860,3943	4115821,6245	21D	477932,0883	4115793,5401
22I	477863,6246	4115841,8990	22D	477938,9652	4115836,7006
23I	477863,1834	4115863,7123	23D	477938,1911	4115874,9665
24I	477854,8770	4115892,8581	24D	477929,9157	4115904,0035
25I	477854,1447	4115935,2623	25D	477929,6091	4115921,7586
			252D	477931,4254	4115926,4222
26I	477866,8715	4115967,9391	26D	477944,3114	4115939,6670
27I	477889,3049	4115990,9972	27D	477962,8669	4115960,4007
272I	477896,0979	4115998,5876			
28I	477899,7043	4116009,8840	28D	477975,7702	4116000,8175
29I	477898,7619	4116022,9935	29D	477973,3631	4116034,3020
30I	477891,2666	4116055,1328	30D	477967,1439	4116060,9695
31I	477895,4429	4116110,2872	31D	477969,5029	4116092,1235
32I	477912,3246	4116149,6181	32D	477982,9430	4116123,4361
33I	477929,2002	4116203,2883	33D	478003,8814	4116190,0276
34I	477931,1982	4116245,9298	34D	478007,0363	4116257,2605
35I	477918,3001	4116281,7060	35D	477984,3768	4116320,2123
36I	477884,5610	4116321,0176	36D	477943,0090	4116368,4127
37I	477860,1202	4116352,9397	37D	477917,0883	4116402,2677
38I	477819,3911	4116394,6198	38D	477873,3485	4116447,0288
39I	477778,9949	4116436,4613	39D	477830,7884	4116491,1116
40I	477749,0236	4116462,4401	40D	477803,5742	4116514,7006
41I	477700,7908	4116523,1598	41D	477765,5087	4116562,6208
42I	477683,1946	4116562,1626	42D	477755,9935	4116583,7115
43I	477677,2077	4116601,3074	43D	477752,0666	4116609,3875
44I	477674,7621	4116639,9051	44D	477749,5568	4116648,9994
45I	477671,2319	4116659,4481	45D	477744,4443	4116677,3008
46I	477667,6660	4116670,9901	46D	477735,6548	4116705,7508
47I	477656,9909	4116685,1613	47D	477716,2923	4116731,4548
48I	477580,4517	4116779,8000	48D	477648,0334	4116815,8549
49I	477563,4483	4116834,7440	49D	477638,2351	4116847,5169
50I	477561,5111	4116885,4334	50D	477636,4226	4116894,9420
51I	477555,8743	4116911,3315	51D	477628,0923	4116933,2149
52I	477531,7588	4116972,7523	52D	477606,1855	4116989,0105
53I	477528,1254	4117037,5662	53D	477604,1878	4117024,6449
54I	477551,9677	4117095,1523	54D	477615,1766	4117051,1860
55I	477594,2812	4117134,4014	55D	477650,9430	4117084,3622
56I	477598,9210	4117140,8475	56D	477671,4128	4117121,8016
57I	477602,3389	4117170,5877	57D	477676,7859	4117159,5532
58I	477614,4975	4117237,4544	58D	477689,4345	4117229,1144
59I	477616,3727	4117282,2818	59D	477691,8717	4117287,3790
60I	477603,4801	4117354,5141	60D	477678,7743	4117360,7590
61I	477604,3368	4117431,4997	61D	477679,3614	4117413,5269
62I	477627,1144	4117477,5741	62D	477691,3340	4117437,7450
63I	477661,3302	4117522,4753	63D	477723,9343	4117480,5261
64I	477689,1835	4117570,0617	64D	477758,3679	4117539,3546
65I	477708,1084	4117629,9884	65D	477776,6625	4117597,2853
66I	477761,8110	4117711,1861	66D	477823,1840	4117667,6254
67I	477789,6555	4117747,8007	67D	477856,6138	4117711,5844
68I	477791,1777	4117752,0842	68D	477866,5911	4117736,8460
69I	477792,0135	4117765,4359	69D	477867,6190	4117769,2416
70I	477779,4955	4117841,5024	70D	477855,3080	4117844,0504
71I	477784,4070	4117892,5551	71D	477858,0819	4117872,8842
72I	477811,5762	4117952,4413	72D	477881,3021	4117924,5070
73I	477835,0154	4118019,9433	73D	477908,0222	4118000,8817
74I	477841,5960	4118056,8243	74D	477917,1771	4118052,1896
75I	477840,5087	4118076,9090	75D	477915,3817	4118085,3528
76I	477831,4666	4118129,4221	76D	477907,9315	4118128,6209
77I	477836,9396	4118157,6561	77D	477908,7558	4118132,8734

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
78I	477851,3999	4118185,9052	78D	477918,4349	4118151,7821
79I	477865,9425	4118214,6347	79D	477936,0927	4118186,6658
80I	477880,6039	4118263,7335	80D	477952,5041	4118241,6247
81I	477893,0285	4118302,9998	81D	477967,5394	4118289,1421
82I	477895,7134	4118346,7342	82D	477970,4836	4118337,1014
83I	477899,5571	4118366,2017	83D	477977,8766	4118374,5446
84I	477881,4276	4118408,2375	84D	477956,9996	4118422,9507
85I	477883,0834	4118481,4429	85D	477957,8393	4118460,0754
86I	477937,8792	4118478,0706	86D	477996,8680	4118526,0500
87I	477990,1143	4118621,6203	87D	478054,5120	4118578,5234
88I	478004,2693	4118670,7336	88D	478078,8504	4118645,7759
89I	478005,0046	4118675,8442	89D	478081,2015	4118694,0870
90I	477982,8337	4118714,6912	90D	478049,9221	4118748,8934
91I	477941,5113	4118806,1622	91D	478016,0949	4118823,7730
92I	477937,5073	4118907,6348	92D	478012,3948	4118917,5445
93I	477924,6989	4118963,9359	93D	477998,7847	4118977,3696
94I	477907,1888	4119092,7882	94D	477981,9206	4119101,4685
95I	477893,5714	4119233,8997	95D	477969,2153	4119233,1278
96I	477905,4541	4119335,3369	96D	477979,3439	4119319,5912
97I	477938,1286	4119439,7425	97D	478013,8296	4119429,7841
98I	477936,6277	4119475,7089	98D	478011,0314	4119496,8392
99I	477913,1288	4119517,5508	99D	477978,3022	4119555,1165
100I	477873,2519	4119584,9821	100D	477935,5120	4119627,4740
101I	477823,6723	4119648,3784	101D	477892,8072	4119682,0798
102I	477794,5265	4119765,7255	102D	477869,9559	4119774,0839
103I	477797,2934	4119887,4627	103D	477872,4994	4119885,9957
104I	477798,6317	4119969,6451	104D	477873,8278	4119967,5659
105I	477801,3853	4120040,2092	105D	477876,3542	4120032,3071
106I	477813,7090	4120111,5611	106D	477888,0520	4120100,0347
107I	477822,6766	4120176,7970	107D	477897,7512	4120170,5936
108I	477825,0705	4120261,4264	108D	477900,3104	4120261,0668
109I	477823,7763	4120330,5466	109D	477899,0198	4120329,9951
110I	477825,8562	4120392,8334	110D	477901,1607	4120394,1094
111I	477824,0569	4120419,5419	111D	477899,1263	4120424,3090
112I	477821,3304	4120465,2562	112D	477896,5204	4120469,0018
113I	477820,8374	4120501,9722	113D	477896,0656	4120501,8618
114I	477821,3658	4120534,2637	114D	477896,4725	4120526,7255
115I	477834,6782	4120605,9156	115D	477906,5674	4120581,0596
116I	477852,2184	4120639,4370	116D	477925,1717	4120616,6148
117I	477853,2804	4120647,9374	117D	477928,5715	4120643,8251
118I	477853,2557	4120649,5652	118D	477928,2633	4120664,1361
119I	477840,9225	4120681,4987	119D	477914,8081	4120698,9746
120I	477834,3916	4120739,3558	120D	477910,1337	4120747,5426
121I	477837,1416	4120768,3455	121D	477913,0703	4120767,8208
122I	477835,8663	4120778,1006	122D	477909,4652	4120795,3964
123I	477833,6428	4120784,5579	123D	477902,0074	4120817,0543
124I	477807,9916	4120825,8544	124D	477875,9626	4120858,9847
125I	477787,4674	4120881,8648	125D	477857,6464	4120908,9695
126I	477771,6209	4120920,8692	126D	477840,7772	4120950,4911
127I	477754,8794	4120958,0108	127D	477823,2855	4120989,2969
128I	477719,6841	4121033,8627	128D	477788,4395	4121064,3960
129I	477697,9902	4121084,9718	129D	477772,3600	4121102,2780
130I	477695,4904	4121129,6795	130D	477770,7676	4121130,7582
131I	477696,8756	4121180,5920	131D	477771,8920	4121172,0864
132I	477701,6044	4121204,0887	132D	477776,3544	4121194,2594
133I	477704,9774	4121257,6503	133D	477780,1681	4121254,8179
134I	477705,2229	4121277,4267	134D	477780,4829	4121280,1822
135I	477704,0538	4121291,0495	135D	477779,6785	4121289,5560
136I	477707,3122	4121316,9599	136D	477781,9288	4121307,4502
137I	477712,2201	4121354,9648	137D	477787,5147	4121350,7054
138I	477711,7531	4121385,2716	138D	477786,7739	4121398,7785
139I	477705,2888	4121403,4964	139D	477772,7079	4121438,4343
140I	477688,2259	4121427,6323	140D	477746,2946	4121475,7966
141I	477654,2667	4121462,6894	141D	477709,0009	4121514,2960
142I	477570,6348	4121553,8230	142D	477626,4249	4121604,2790
143I	477497,0911	4121636,3391	143D	477556,2149	4121683,0548
144I	477439,7497	4121718,4829	144D	477501,1496	4121761,9379
145I	477395,8067	4121779,7274	145D	477459,9029	4121819,4245
146I	477349,3424	4121867,5445	146D	477417,9964	4121898,6274
147I	477307,3965	4121977,7734	147D	477379,2416	4122000,4705
148I	477255,2610	4122183,3448	148D	477330,4810	4122192,7346
149I	477255,2610	4122240,9282	149D	477330,4810	4122249,1975
150I	477247,5714	4122275,4787	150D	477318,7289	4122302,0015
151I	477234,6563	4122299,4277	151D	477297,6214	4122341,1419
152I	477216,9120	4122321,5668	152D	477271,6930	4122373,4922
153I	477124,5610	4122404,0736	153D	477181,4818	4122454,0873
154I	477065,7712	4122489,9781	154D	477122,0647	4122540,9084
155I	477031,9956	4122518,4331	155D	477074,9810	4122580,5751
156I	476944,6431	4122567,3172	156D	476977,2177	4122635,2853
157I	476855,4213	4122603,3309	157D	476881,1705	4122674,0540
158I	476737,2151	4122641,8079	158D	476763,5498	4122712,3404
159I	476662,3292	4122673,4684	159D	476692,5859	4122742,3428
160I	476554,8472	4122722,4831	160D	476589,3775	4122789,4085
161I	476471,8117	4122770,5568	161D	476516,0513	4122831,8610
162I	476397,3753	4122836,5577	162D	476440,3430	4122898,9897
163I	476312,2952	4122880,8692	163D	476347,7426	4122947,2179
164I	476208,2331	4122937,8794	164D	476247,8002	4123001,9712
165I	476091,8962	4123018,3217	165D	476143,8021	4123073,8816
166I	476039,6488	4123083,8715	166D	476104,0461	4123123,7597
167I	476035,5650	4123092,6235	167D	476063,7598	4123210,1864
			168D	476047,0665	4123253,1378

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1966.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de noviembre de 2001, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda a Málaga», en el término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 11 y 12 de febrero de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 2, de fecha 3 de enero de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 66, de fecha 9 de abril de 2005.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia y Exposición Pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de junio de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones:

- Doña María Rosa Hidalgo Rivera y don Mateo Bocanegra Bocanegra manifiestan que la vía pecuaria iría más al norte al alcanzar la colindancia núm. 31.

- Don Antonio Villarejo Perujo señala que la acequia debe quedar fuera de la vía pecuaria.

- Don Juan González Rendón manifiesta que el eje de la vía pecuaria entre los mojones 37 a 40 debe ser coincidente con una zona de pedregal.

Las anteriores alegaciones son desestimadas, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás carac-

RESOLUCION de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda a Málaga», en el término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga (VP. 796/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda a Málaga», en el término municipal de Cañete la Real (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes